

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :: APARTADO 511

HORAS: Mañana: de nueve a una. Tarde: de tres a siete.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre, y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros.....	3,00

Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del Timbre correspondiente.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 50 céntimos

Número atrasado: 1 peseta

¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 26 de septiembre de 1941 por el que se crea la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre.

La Ley de once de julio último dispuso la constitución de una Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre, que había de tener como fundamental misión la de atender al pago de los haberes pasivos correspondientes a los funcionarios del citado Cuerpo, que por la referida disposición se organizaba. Procede, por tanto, regular las normas a que habrá de ajustarse la citada Caja, estableciendo las finalidades constitutivas de su competencia, la organización de la misma y la forma de su desenvolvimiento.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Hacienda,

Dispongo:

Artículo primero. Conforme a lo establecido en el artículo cuarto de la Ley de once de julio último, se crea la «Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre», que tendrá las funciones que en este Decreto se fijan.

Artículo segundo. La gestión y administración de la citada Caja estará atribuida a una Comisión, que presidirá el Ministro de Hacienda, y por su delegación, el Subsecretario del Departamento, de la que formarán parte, como Vicepresidente, el Director general de Timbre y Monopolios, y como Vocales, el Interventor general de la Administración del Estado, el Director general del Tesoro, el Subinspector general de la Hacienda, el Inspector general del Timbre, el Abogado del Estado adscrito a la Dirección General de Timbre, y dos Inspectores técnicos, designados por el Director general del Ramo, desempeñando uno de ellos la Secretaría de la Comisión. Por ésta se designarán de entre sus miembros un Tesorero y un Interventor, sus respectivos suplentes y el del Secretario.

Artículo tercero. Será de la com-

petencia de la Comisión de la Caja:

Primero. El pago de las jubilaciones y demás derechos pasivos a cargo de los fondos de la Caja.

Segundo. Proponer al Ministro el pago de pensiones extraordinarias a familiares necesitados de Inspectores fallecidos, cuando lo aconsejen las circunstancias especiales que concurren en los mismos.

Tercero. La distribución de las gratificaciones fijas y premios eventuales por la gestión de los Inspectores.

Cuarto. El pago de cualesquiera otras mejoras que en favor del Cuerpo de Inspectores Técnicos del Timbre acuerde, cuando los fondos de la Caja lo permitan.

Quinto. Administrar y distribuir todos los fondos de la Caja, fijando y liquidando los gastos propios de la misma.

Sexto. Resolver en única Instancia todas las cuestiones relacionadas con los fines de la Caja anteriormente establecidos.

Artículo cuarto. Los fondos de la Caja estarán integrados por las cantidades que en conceptos de multas, participaciones o recargos, corresponden a los Inspectores técnicos del Timbre, como consecuencia de los expedientes incoados por los mismos, y de conformidad con lo establecido en la vigente ley del Timbre, Reglamento para su ejecución y disposiciones complementarias.

Artículo quinto. Los fondos de la Caja se destinarán preferentemente, previa la liquidación de los gastos de administración, al pago de las jubilaciones y pensiones ordinarias o extraordinarias reconocidas por la Comisión.

El remanente será destinado:

a) A incrementar la retribución de los Inspectores técnicos del Timbre con una gratificación fija que determinará la Comisión, anualmente, en proporción a los respectivos sueldos, y que no podrán exceder de una suma igual a la cuantía de los mismos. Para el percibo de la gratificación fija será requisito imprescindible un rendimiento mínimo en la labor de cada Inspector, cuya cuantía fijará la Comisión.

b) A premiar, de modo eventual, la labor de los Inspectores, de con-

formidad con las reglas que fija este Decreto y en la cuantía que acuerde la Comisión.

c) Al pago de las mejoras que en favor del Cuerpo acuerde la Comisión, atendidas las disponibilidades económicas de la Caja.

Artículo sexto. La asignación del premio eventual se acomodará a las siguientes reglas:

Primera. La cantidad que la Comisión acuerde destinar a estos premios, se dividirá por el número de Inspectores en activo, y el cociente será el «premio medio eventual» a percibir por cada Inspector.

Segunda. No obstante lo establecido en la regla anterior, para la percepción de ese premio medio se establecen las siguientes limitaciones:

a) Límite máximo. Ningún Inspector podrá percibir por este concepto cantidad superior al triple de la que durante el trimestre de que se trate haya sido ingresada por expedientes en los que él hubiera intervenido, según el estado a que se refiere el artículo once de este Decreto.

b) Límite mínimo. Ningún Inspector podrá percibir cantidad inferior a la décima parte de la ingresada con motivo de los expedientes en que hubiese intervenido, según los citados estados.

Tercera. Cuando por virtud de la aplicación del límite mínimo resulte para un Inspector una cantidad superior al premio medio señalado, o por aplicación del límite máximo una cantidad inferior a dicho premio medio, quedará para él sustituido este premio medio por aquella cantidad.

Cuarta. Si después de abonar a los Inspectores los premios eventuales como consecuencia de la aplicación de los límites máximo y mínimo ya citados, resultase un sobrante, éste pasará a acrecer los fondos propios de la Caja.

Quinta. En los casos en que el pago íntegro de los premios mínimos señalados en la regla segunda no fueran compatibles, por falta de fondos suficientes, con el percibo por otros Inspectores, como premio de cantidad superior a la que hubiesen rendido por gestión, el percibo de aquéllos tendrá preferencia sobre el de éstos en cuanto a ese exceso. En consecuencia, la cantidad que falte

para el pago íntegro de los premios mínimos se detraerá de la participación de aquellos Inspectores que hubiesen rendido cantidad inferior al premio medio, a cuyo efecto se restará la cantidad rendida por cada Inspector en el que concurra tal circunstancia, de la cantidad fijada como premio medio o, en su caso, de la inferior que le corresponda, y de la diferencia se detraerá la cantidad que proporcionalmente corresponda en prorrateo, hasta cubrir el importe de los respectivos premios mínimos.

Si agotado este exceso, aún faltase alguna cantidad, se detraerá esta última en prorrateo obtenido de las participaciones de todos los Inspectores que hubiesen rendido una cantidad inferior al doble del premio medio.

Sexta. Quedarán sujetos al límite máximo señalado en la regla segunda, todos los Inspectores, con las excepciones siguientes:

a) El Inspector general, que percibirá, en todo caso, una cantidad igual al doble del premio medio.

b) Los Inspectores técnicos que ejerzan la Jefatura de las Inspecciones provinciales, en aquellas capitales que la Comisión tenga a bien designar, los cuales percibirán el premio medio íntegro; y

c) Aquellos Inspectores que por concurrir en ellos circunstancias especialísimas, a juicio de la Comisión, sean exceptuados por ésta, los cuales percibirán la totalidad del premio medio.

Tales acuerdos serán fundamentados y se comunicarán por circular a todos los Inspectores.

Artículo séptimo. Las multas hechas efectivas por cualquier concepto de Timbre, se percibirán de acuerdo con las disposiciones vigentes en Papel de Pagos al Estado. Las Administraciones de Rentas Públicas llevarán un libro registro de expedientes con arreglo a modelo, en el que se anotarán con la debida separación y claridad la fecha de entrada de cada expediente, responsabilidades propuestas, fecha del fallo recaído, cantidades liquidadas en cada una, y los ingresos percibidos en concepto de reintegro, multa o recargo, así como, en su caso, la participación que sobre las liquidaciones

por infracciones pueda corresponder a los Inspectores. Los fallos recaídos en los expedientes serán notificados por las Administraciones de Rentas a las Inspecciones Técnicas respectivas, a las que asimismo se remitirá comunicación de los ingresos percibidos por los conceptos mencionados, con indicación de la fecha en que quedasen firmes los fallos recaídos.

Artículo octavo. En las Inspecciones Técnicas provinciales se llevará un libro, en el que se abrirá una cuenta por cada Inspector para anotar en ella, conforme vayan siendo firmes, las cantidades que por su iniciativa y gestión hayan ingresado en concepto de recargo, multa y participación abonable, a fin de que los estados correspondientes sirvan de base para la liquidación que haya de practicar la Comisión de la Caja. Tal libro se ajustará al modelo que la Dirección del Ramo establezca.

Artículo noveno. En los primeros días del primer mes de cada trimestre, la Administración de Rentas Públicas de cada provincia remitirá a la Dirección General un estado con arreglo a modelo, enumerativo de las multas hechas efectivas en Papel de Pagos al Estado durante el trimestre anterior, en el que certificarán las cantidades percibidas por multa, por haber quedado firmes los respectivos acuerdos de imposición, separando suficientemente las cantidades que correspondan a multas percibidas en expedientes incoados por los distintos Inspectores que sirvan en la provincia de que se trata.

Artículo décimo. Dentro de los diez primeros días de cada mes se remitirá por los Inspectores técnicos provinciales a la Dirección General, una certificación con arreglo a modelo, con relación detallada de los expedientes incoados durante el mes anterior, número, fecha, concepto, reintegro, multa, recargo o participación propuestos e Inspector que lo haya promovido, y otra, en la que consten los mismos datos con referencia a los expedientes cobrados, con indicación, además, de la fecha en que quedaron firmes los fallos respectivos.

Artículo undécimo. Sobre la base de los datos remitidos a la Dirección, fijará este Centro la cantidad total que haya de ingresar en la Caja, formándose al propio tiempo un estado en el que se consignen las cantidades ingresadas con motivo de los expedientes incoados por cada Inspector.

En caso de intervenir en un mismo expediente varios Inspectores, se entenderá, a todos los efectos, dividida la cantidad total ingresada, en tantas partes como Inspectores hayan actuado.

Artículo duodécimo. Fijada por la Dirección la cantidad total que haya de tener entrada en la Caja, se ingresará esa suma por la Compañía Arrendataria de Tabacos en la cuenta especial, que abrirá al efecto, de «Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre», a disposición de la Comisión de dicha Caja, instruyéndose el oportuno expediente, en el que habrá de informar la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo decimotercero. La suma pagada por la Compañía Arrendataria de Tabacos a la citada Comisión, se deducirá de la que debe ingresar en el Tesoro al hacer efectivo el ingreso mensual por Timbre, que determina la cláusula 22 de su contrato con el Estado. A tal fin, dispondrá

la Dirección General del Timbre, al ordenar el ingreso correspondiente al segundo mes de cada trimestre, que la Compañía satisfaga al Tesoro: en metálico, la diferencia entre la suma a ingresar por Timbre y el importe de las multas ingresadas en la Caja de la Inspección; y en formalización, el de estas multas; aplicándose ambos ingresos al concepto «Los demás efectos timbrados», del presupuesto en curso. Dispondrá igualmente la Dirección General que por la suma ingresada en formalización expida la Intervención Central de Hacienda un Mandamiento de Pago, también en formalización, aplicado a «Devolución de ingresos indebidos» del indicado concepto «Los demás efectos timbrados».

Artículo decimocuarto. El importe de las multas percibidas de la Compañía Arrendataria por la Comisión de la Caja, se ingresará por ésta en el Tesoro Público, imputándolo a un concepto especial de «Acreedores del Tesoro»; grupo de «Depósitos», que figurará con la expresión «A disposición de la Comisión de la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre».

Los fondos de dicha cuenta serán administrados por la Comisión, y por delegación suya actuará como ordenador del gasto, el Vicepresidente; un Vocal como Interventor, y otro Vocal como Tesorero.

Artículo decimoquinto. La Comisión de la Caja, suministrará, según queda establecido, los fondos ingresados en la cuenta «A disposición de la Comisión de la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre», y cuidará de su distribución con arreglo a las normas establecidas en los anteriores artículos, a cuyo efecto se reunirán, por lo menos, una vez al mes.

El Director general de Timbre y Monopolios, por su carácter de Vicepresidente de la Comisión, firmará la ejecución de los acuerdos adoptados en las reuniones de aquella.

Artículo decimosexto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto, ingresarán en el fondo de Inspección las totales cantidades hechas efectivas a consecuencia de expedientes de investigación, sin que en ningún caso la condonación autorizada por el artículo doscientos treinta y tres de la ley del Timbre pueda exceder de los dos tercios de la multa prevenida por la Ley citada. La reducción a su tercera parte ordenada por el artículo doscientos veintidós del Reglamento, para los expedientes de ocultación, impedirá toda condonación posterior, por estimarse como máxima la reducción fijada en tal precepto al ser reconocida la infracción; perteneciendo de derecho íntegra dicha tercera parte a los funcionarios investigadores, en armonía con lo dispuesto en el artículo ciento catorce del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo y doscientos treinta y doscientos treinta y tres del Impuesto.

Artículo decimoséptimo. No ingresarán en la Caja reglamentada por este Decreto el importe de las multas impuestas por la Dirección General del Timbre o Delegaciones de Hacienda a consecuencia del retraso de los contribuyentes para solicitar pagos a metálico o para presentación de documentos que hayan de producir liquidación por algún concepto de Timbre, debiendo, por el contrario, ser ingresadas, las que se impongan a consecuencia de la aplicación del

artículo doscientos veinte de la ley del Timbre, motivadas por expedientes que se instruyan como resultado de visitas de investigación en las cuales se descubran falta de presentación de las relaciones, declaraciones juradas o documentos que sirvan de base para efectuar las liquidaciones por cualquier concepto del impuesto, aplicándose a la cantidad resultante de la liquidación que proceda la multa que dicho precepto establece, sin perjuicio de la específica que la Ley señale en cada caso por el retraso o demora en la formulación de declaraciones o presentación de documentos. Tendrá la misma aplicación el expresado artículo doscientos veinte de la Ley, ingresando en los fondos de la Caja las multas obtenidas en todos aquellos casos en los que los reintegros aparezcan realizados fuera de los plazos preceptivamente marcados por la Legislación del Impuesto y sea acusada la extemporaneidad en que fueron llevados a cabo por los libros de contabilidad o documentación que haya sido examinada en función investigadora.

Disposiciones transitorias

Primera. Al constituirse la Caja, le serán asignados como fondos propios las cantidades que existan sobrantes de trimestres anteriores, por exceder de los premios satisfechos a los Inspectores, ingresándose por la Compañía Arrendataria en la cuenta de «A disposición de la Comisión de la Caja Especial de Fondos de la Inspección Técnica del Timbre».

Segunda. Se aplicará íntegramente el régimen establecido en este Decreto a todos los expedientes por infracciones del Timbre ingresados a partir de la fecha de la publicación del mismo.

Dado en Madrid, a veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JOAQUIN BENJUMEA BURIN

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 6 de octubre.)

(G. C.—3.518)

ORDEN de 10 de octubre de 1941 por la que se autoriza, al solo efecto de determinadas operaciones de compensación, la disponibilidad de los saldos bancarios desbloqueados.

Ilmo. Sr.: Conviniendo llevar a cabo, antes de decretar en general la disponibilidad de los saldos bancarios desbloqueados con arreglo a la Ley de 7 de diciembre de 1939, determinadas operaciones de compensación de cuentas acreedoras y deudoras, que han de dar lugar a la eliminación de un cierto número de saldos exigibles por sus actuales titulares, este Ministerio, a propuesta de la Comisaría General de Desbloqueo, dispone lo siguiente:

1.º A partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los saldos desbloqueados por los Establecimientos de Crédito con arreglo a la Ley de 7 de diciembre de 1939, que no estén sujetos a especial retención ni embargo, se entenderán disponibles por sus respectivos titulares, no siendo éstos impropetables, a los solos efectos de las operaciones que a continuación se indican.

a) Tratándose de saldos desbloqueados en cualquier Establecimiento de crédito, incluso el Banco de Es-

paña, a favor de titulares que no sean, a su vez, Establecimientos de crédito, para compensar, en la cantidad concurrente, toda clase de débitos en pesetas, contabilizados antes de la publicación de esta Orden, y constituidos, sea o no por razón de desbloqueo, en la misma o en distinta Oficina bancaria a cargo del interesado.

A este efecto, los titulares que se hallen en las aludidas condiciones se dirigirán, por escrito, a la Oficina bancaria deudora, en el término de quince días naturales, siguientes a la publicación de esta Orden, para que realice la compensación, si es al mismo tiempo acreedora, o, en otro caso, para que abone en cuenta a la Oficina bancaria acreedora la cantidad que corresponda. Recibido el abono en esta última Oficina se aplicará dicha cantidad a la amortización total o parcial, según los casos, del saldo que adeude el titular de que se trate, y esta formalización contable surtirá todos los efectos del pago de la cantidad objeto de la misma.

Será contrapartida de este asiento, en la contabilidad de cada Oficina bancaria, la cuenta de efectivo exigible del otro Establecimiento.

b) Tratándose de saldos desbloqueados en la relación interbancaria, la disponibilidad será plena a todos los efectos, excepto en relación con los saldos desbloqueados por el Banco de España a favor de otros Establecimientos, a los que se aplicarán las normas especiales del apartado siguiente.

c) Tratándose de los saldos últimamente indicados, la disponibilidad alcanzará solamente a compensar hasta la cantidad concurrente, los saldos deudores que el Establecimiento tenga, con anterioridad a la publicación de esta Orden, precisamente en cualquier oficina del mismo Banco de España.

La compensación será solicitada por el Establecimiento de crédito interesado, en la misma forma y plazo señalados anteriormente para los demás titulares de saldos desbloqueados.

Los saldos pagaderos en efectivo en el Banco de España, de Madrid, por los Establecimientos de crédito y para la cuenta del Fondo de Compensación del Desbloqueo, en virtud de la Orden ministerial de 30 de julio pasado, y pendientes todavía de pago, total o parcialmente, se entenderán asimilados, a estos efectos, a las cantidades adeudadas a dicho Banco.

2.º Cuando los débitos a compensar se refieran a pólizas de préstamo, con o sin garantía, efectos de comercio u otros, y acreedor y deudor no se pongan de acuerdo respecto a la liquidación y pago de intereses del período marxista, no contabilizados por el acreedor, éste recibirá la cantidad a cuenta del principal del crédito, dando recibo de ella al deudor, pudiendo hacer expresa reserva de los derechos que las disposiciones legales vigentes o futuras puedan reconocerle en materia de intereses. En este caso el acreedor podrá retener, según el título crediticio de que se trate, una parte de la garantía suficiente para cubrir el importe de los intereses discutidos o la letra de cambio o efecto de comercio correspondiente.

3.º Las operaciones a que se refiere esta Orden deberán quedar terminadas por los Establecimientos de Crédito afectados en un plazo de

treinta días naturales siguientes a la publicación de la misma.

Transcurrido dicho plazo, las Oficinas bancarias remitirán a la Comisaría General del Desbloqueo nota estadística de las operaciones compensatorias realizadas y de su posición, tanto deudora como acreedora, respecto a saldos desbloqueados no disponibles, dando por separado los totales del Banco de España y del resto de los titulares.

4.º Los gastos o suplidos a que dieran lugar las operaciones de compensación y transferencia a que esta Orden se refiere serán de cuenta del titular que ejercite su derecho de disposición, cargándose a la cuenta de saca el importe de los mismos.

5.º La denominación de «Establecimientos de crédito» comprende a los Bancos, banqueros y Cajas generales de Ahorro, incluso la Caja Postal de Ahorros.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1941.

Ilmo. Sr. Comisario general del Desbloqueo.

BENJUMEA BURIN

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 11 de octubre.)

(G. C.—3.447)

ORDEN de 26 de septiembre de 1941 por la que se regula la liquidación y el cobro de tributos devengados bajo el dominio marxista.

Para el debido cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de esta misma fecha, por la que ha quedado restablecida la acción administrativa de gestión y cobro de los tributos devengados bajo el dominio marxista, y en ejecución de la autorización consignada en su artículo sexto,

Este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

I.—Reposición de valores en período voluntario

Todas las cantidades pendientes de ingreso por liquidaciones de tributos y derechos estatales practicadas bajo dominio rojo, serán repuestas en período voluntario de cobro por las respectivas Oficinas de Hacienda.

Los valores correspondientes, si se trata de recibos talonarios, causarán descargo al Recaudador, para ser ingresados en Caja, con reflejo en la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto especial de «Recibos de Contribuciones e Impuestos girados bajo dominio rojo (Ley y Orden de 26 de septiembre de 1941)», hasta su nueva y parcial entrega a la Recaudación, en los plazos que determina el número cuarto de la presente Orden, y si se hallaren representados por certificaciones de descubierto, deberán ser datados al ejecutor, invalidados mediante diligencia suscrita por el Tesorero, sometida a fiscalización como acto administrativo, y archivados en la Intervención, previa su cancelación en los respectivos registros.

II.—Descubiertos afectados

Se considerarán tributos y derechos estatales los vigentes el día 18 de julio de 1936 y los creados por el nuevo Régimen.

Sin embargo, la presente Orden no afectará a lo dispuesto en la Ley de 13 de julio de 1940, normativa de la liquidación de las contribuciones de Utilidades y sobre Beneficios extraordinarios de guerra y del impuesto

de Timbre de Negociación de acciones a las Empresas que operaron en zona marxista durante la guerra de liberación.

III.—Exacciones de creación marxista

Las cuotas originadas por exacciones de creación marxista, en cuanto luzcan como derechos reconocidos y liquidados a favor del Estado, serán baja definitiva en la Contabilidad administrativa.

IV.—Espaciamento de los ingresos

La cobranza de los tributos objeto de esta disposición se reanudará con el siguiente escalonamiento:

a) Valores en recibo talonario.—Anualmente, a partir del próximo año 1942, serán puestos al cobro los de un trimestre, sucesiva y conjuntamente con los del tercero de cada ejercicio, hasta la total reanudación del cobro de los pendientes de época roja en cada provincia, comenzando por los del tercer trimestre de 1936, o los del trimestre posterior más antiguo afectado de suspensión. Los recibos «anuales» y los «semestrales», así como las «patentes», se considerarán integrantes de los valores del trimestre en que unos y otros deben ser satisfechos, conforme al Estatuto de Recaudación. Todos estos valores serán objeto de cargo especial por las Tesorerías; motivarán asimismo ingresos y cuentas independientes y seguirán el mismo procedimiento recaudatorio que los del trimestre corriente a que se incorporen.

b) Cuotas de realización por ingreso directo.—Los descubiertos comprendidos en esta forma de efectividad se cancelarán también en la proporción de un trimestre de atrasos por año, a partir del próximo 1942, y comenzando por los del trimestre más antiguo de la época roja de que daten los débitos beneficiados por la suspensión de cobro en la provincia respectiva.

Integrarán el trimestre cada uno de los períodos naturales enero-marzo, abril-junio, julio-septiembre y octubre-diciembre, y se considerarán débitos respectivamente atribuibles cuantos procedan de liquidaciones contraídas en Contabilidad durante su transcurso.

El cobro de estos atrasos se reanudará, ordenada y sucesivamente, en el tercer trimestre de cada ejercicio, computándose los plazos de ingreso voluntario que los Reglamentos de cada Ramo tengan señalados, o el de quince días que, en su defecto, establece el artículo 48 del vigente Estatuto de Recaudación, desde el día primero del trimestre en que, con arreglo a estas normas, corresponda verificar el ingreso directo.

V.—Bonificaciones por anticipo de ingresos

Tanto los descubiertos en recibo talonario como los de ingreso directo, podrán satisfacerse con antelación al período fijado para el cobro.

Los deudores que lo verifiquen tendrán derecho a una bonificación del 4 por 100 anual, en función del importe total de las cantidades anticipadas y del tiempo que, en cada caso, medie entre el día último del trimestre en que tenga lugar el anticipo y el día primero del trimestre en que correspondiera reanudar el cobro de las mismas.

Este beneficio habrá de solicitarse, por los interesados, de las Tesorerías de Hacienda respectivas, durante los quince primeros días del tercer mes

de cada trimestre, con especificación concreta de los descubiertos que deseen satisfacer, trimestres a que se refieran y trimestres prefijados con arreglo a esta Orden para el cobro de las cantidades de que se trate. Los descubiertos en recibos serán objeto de solicitudes independientes de los realizables por ingreso directo.

Salvo lo dispuesto en el párrafo anterior, la tramitación y los efectos de estas solicitudes se regularán íntegramente por las prescripciones de los artículos 60 y 61 del Estatuto de Recaudación, y los Depositarios-Pagadores remitirán a la Ordenación de Pagos por Obligaciones del Ministerio de Hacienda, al término de cada período, relaciones circunstanciales de los anticipos acordados, para la formalización de las correspondientes bonificaciones.

VI.—Reconstrucción de valores

En los casos de extravío, destrucción o sustracción de recibos, las Delegaciones de Hacienda quedan autorizadas para, previa instrucción sumaria del oportuno expediente justificativo, expedir nuevos recibos talonarios en sustitución de los extraviados, destruidos o robados. La reconstrucción se realizará con la mayor actividad, a fin de que pueda reanudarse el cobro en los plazos que quedan señalados. No obstante, si en algún caso no hubiera posibilidad de ultimarla con la oportunidad conveniente a la exacción de los valores en su respectivo plazo, este retraso no repercutirá sobre los demás recibos del propio Municipio.

VII.—Bajas tributarias

Queda abierto un plazo, que finalizará el día 31 de diciembre próximo, para solicitar de las Delegaciones de Hacienda respectivas la baja de cuotas pendientes de ingreso correspondientes al período comprendido entre el 18 de julio de 1936 y el 31 de marzo de 1939, y giradas sobre:

a) Inmuebles urbanos dañados por la guerra y para cuya reconstrucción acrediten en forma sus propietarios haberse acogido oportunamente a los beneficios de la Ley de 9 de septiembre y Decreto de 7 de diciembre de 1939;

b) Intereses de préstamos constituidos con la garantía de esos mismos inmuebles.

Las bajas por estos conceptos específicos se limitarán, en cada caso: cuantitativamente, por la parte dañada del inmueble, y con relación al tiempo, por el que hubiere mediado desde el día que la finca o parte de ella quedara inutilizable hasta la fecha en que recobró condiciones de productividad.

Dentro de igual plazo admitirán también las Delegaciones de Hacienda declaraciones de baja por los diferentes conceptos contributivos, referidas exclusivamente al período marxista y fundadas en motivos casuales de presentación reglamentariamente previstos, y la propia Administración acordará de oficio aquellas del mismo carácter que las Autoridades locales, Cámaras Oficiales, Colegios u otros organismos certifiquen bajo su responsabilidad, como realmente acaecidas. Los efectos de estas bajas excepcionales quedarán circunscritos a las cuotas a la sazón pendientes de ingreso por el dicho período. Sin embargo, tales bajas, en los casos que proceda, podrán afectar también a devengos posteriores y motivar eliminaciones de contribuyentes de los respectivos documentos cobratorios.

VIII.—Reducciones de cuotas por daños y despojos con motivo de la guerra

Se concede, asimismo, hasta el día 31 de diciembre próximo para que los contribuyentes puedan solicitar de las Delegaciones de Hacienda las reducciones de cuota que estimen procedentes en los conceptos de Rústica, Urbana e Industrial por razón exclusiva de:

A) Daños materiales originados por la guerra en propiedades rústicas y fincas urbanas.

B) Imposibilidad de cultivo o utilización, total o parcial, de bienes de la misma naturaleza, como consecuencia directa de las acciones de guerra.

C) Daños materiales y despojos sufridos con motivo de la guerra en establecimientos industriales y comerciales.

Al producir sus peticiones, los contribuyentes interesados deberán probar por los medios admitidos en derecho:

a) Respecto de los bienes inmuebles, el alcance de los daños sufridos en relación con la extensión de las fincas rústicas, la parte de las urbanas a que aquéllos afectaron y el tiempo, dentro del período de 18 de julio de 1936 a 31 de marzo de 1939, en que por dicha circunstancia o la de imposibilidad de su cultivo o utilización, los expresados bienes no fueron susceptibles de rentabilidad total o parcial.

b) Con referencia a los establecimientos industriales y comerciales, los daños materiales y despojos de que hubieren sido objeto; número, clase y calidad de los artículos o enseres afectados; procedencia de éstos; circunstancias que concurrieron en la comisión del hecho, y cuantos antecedentes puedan contribuir a la completa reconstitución y exacto enjuiciamiento del mismo.

Estas solicitudes serán resueltas en las correspondientes Delegaciones de Hacienda, antes del día 1.º de junio próximo, por un Jurado que presidirá el Magistrado Presidente del de Estimación de Utilidades y del que formarán parte, como Vocales, los Administradores de Rentas Públicas y de Propiedades y Contribución Territorial, el Arquitecto Jefe del Catastro Urbano; un Inspector del Tributo designado por el Delegado y dos representantes de cada una de las respectivas Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y de Comercio e Industria.

El Jurado podrá reclamar los informes y datos que juzgue necesarios para el acierto en sus resoluciones, que serán adoptadas en conciencia y por mayoría, resolviendo los casos de empate el criterio del Presidente. Sus acuerdos se limitarán a «estimar» o «desestimar» las solicitudes, fijando en el acto, en el primer supuesto, el tanto por ciento en que considere de equidad reducir el tributo anual que tuvieren asignado y a la sazón pendiente de ingreso la finca, la industria o el comercio de que se trate, y el tiempo, dentro del de duración de la guerra, al que deben extenderse sus efectos. Contra los acuerdos del Jurado no cabrá recurso de ninguna clase.

En consecuencia con estos acuerdos, la Oficina gestora del tributo a que se refieran practicará las liquidaciones y expedirá y cursará los valores que reglamentariamente procedan.

La virtualidad y eficacia de los

acuerdos del Jurado y de las liquidaciones a que dieran lugar se circunscribirán al período de duración de la guerra, sin posible extensión, por tanto, a tributos de devengo posterior.

IX.—Débitos a cargo de entidades marxistas

En la persecución de estos descubiertos se apurará la gestión recaudatoria con las correspondientes derivaciones del procedimiento contra las entidades y las personas individuales que pudieran resultar últimos responsables de los mismos ante la Hacienda pública.

X.—Descubiertos de funcionarios públicos o Agentes de la Administración

Cuando el motivo de los débitos obedezca exclusivamente y sea inherente al desempeño del cargo del funcionario o agente deudor, no serán exigibles las cantidades en que por aplicación de la Ley de 7 de diciembre de 1939, resulten minorados los saldos correspondientes, según justificación bastante, a juicio de los Delegados de Hacienda. Si preexistiere liquidación, la parte minorada causará baja en Contabilidad; en otro caso, disminuirá el importe de la liquidación que deba practicarse.

Quedan, por tanto, excluidos de lo prevenido en el párrafo precedente los débitos de cualesquiera otra clase y naturaleza que particularmente afecten a los referidos funcionarios o agentes, incluso los tributos que gravan las utilidades o el mero ejercicio del cargo mismo.

XI.—Restablecimiento de la acción administrativa

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley, desde la publicación de la presente Orden continuarán ejercitando las Delegaciones de Hacienda su inmanente acción gestora y de inspección respecto de los tributos devengados bajo el mandato rojo, cuyo período de dominio contará como integrante de los plazos de prescripción establecidos para las diferentes Contribuciones e Impuestos.

Durante tres meses, a partir de dicha publicación, los contribuyentes podrán declarar, exentos de responsabilidades, las bases imponibles que, en relación con los expresados tributos, tuvieron silenciadas a la Hacienda pública, y al término de este plazo excepcional se iniciará la gestión inspectora, con imposición de los recargos y sanciones a que haya lugar.

Las cuotas que se liquiden en virtud de las aludidas declaraciones de los contribuyentes o de la subsiguiente gestión inspectora se realizarán mediante ingreso directo, que fraccionarán las Delegaciones en tantas anualidades iguales y sucesivas como trimestres comprendan las liquidaciones correspondientes.

XII.—Tributos que administró la Generalidad de Cataluña

Revertidos al Estado por Ley de 5 de abril de 1939, con virtualidad jurídica retrotraída al 17 de julio de 1936, los servicios cedidos a la región catalana por Ley de 15 de septiembre de 1932, las disposiciones de la presente Orden serán aplicadas también íntegramente en las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona, sin perjuicio de la liquidación a que alude la citada Ley de

rogatoria del Estatuto de Cataluña.

Madrid, 26 de septiembre de 1941.

BENJUMEA BURIN

Ilmos. Sres. Inspector y Directores generales de este Ministerio, Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del 4 de octubre.)

(G. C.—3.439)

Gobierno Civil de la provincia de Madrid

CIRCULAR

Sanidad

Autorizada por la Superioridad la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S. para organizar unos cursillos de divulgación sanitaria rural, ordeno por la presente a los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que presten la máxima colaboración posible para el mejor éxito de dichos cursillos, dándoles la divulgación necesaria por medio de bandos o pregones, para que llegue a conocimiento de cuantos puedan estar interesados en los mismos.

Madrid, 18 de octubre de 1941.—El Gobernador Civil, Carlos Ruiz García.

(G. C.—3.550)

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

La Excm. Comisión Municipal Permanente, en sesión de 5 de septiembre último, con sanción del Pleno en la de 10 del mismo mes, acordó anunciar concurso público para contratar la adquisición de un aparato de soldadura eléctrica, para el servicio de Talleres Generales, con sujeción a los pliegos de condiciones redactadas al efecto y por el precio tipo de 8.000 pesetas.

El plazo del concurso es el de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente a aquel en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y durante dicho plazo podrán presentarse proposiciones, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría y en las Tenencias de Alcaldía de Palacio y Universidad, cuyas proposiciones deberán estar extendidas en papel de la clase sexta, en pliegos cerrados y lacrados, y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja General de Depósitos o en la Depositaria Municipal la cantidad de 160 pesetas en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 6 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, durante los expresados días y horas que comprende el plazo del concurso y en los sitios antes mencionados.

Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes estarán de manifiesto, durante los mencionados días y horas, en el Negociado de Subastas del excelentísimo Ayuntamiento.

Los licitadores declararán en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros que utilicen por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias.

Asimismo vienen obligados los licitadores al cumplimiento de la ley de

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Madrid

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 27 del mes actual, se admitirán proposiciones en esta Jefatura para optar al concurso para la ejecución por destajo de cada una de las obras siguientes:

Número de orden	DESIGNACION DE LAS OBRAS	Presupuesto Pesetas	Fianza provisional Pesetas
91	NUEVO MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Guarnecidos, blanqueos y colocación de guardavivos metálicos en la tabiquería de las distintas plantas	94.310,98	1.886,00
92	NAVALCARNERO A EL ESCORIAL.—Tramo de Brunete a El Escorial.—Afirmado entre los puntos kilométricos 0 y 0,78963.	84.221,50	1.685,00

La apertura de pliegos tendrá lugar, ante Notario, el día 28 del presente mes, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común, con póliza de igual precio, se presentarán en pliego cerrado, acompañándose en sobre abierto aparte el resguardo de haber constituido en la Pagaduría de este Servicio el depósito de la fianza provisional, en metálico o en títulos de la Deuda, a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada.

El concurso versará principal-

mente, sobre la baja que se ofrezca; pero podrá declararse desierto o adjudicarse a la proposición que se estime ofrezca mayor garantía técnica o provisional, aunque no resulte la más económica.

Los proyectos, pliegos de condiciones y modelo de proposición se encuentran de manifiesto en esta Jefatura, todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos del concurso serán abonados a prorrato entre los adjudicatarios.

Madrid, 20 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe. Francisco García de Sola.

(O.—2.656)

Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907.

Terminado el plazo del concurso, se procederá al día siguiente, a las doce, a la apertura de los pliegos presentados, los cuales pasarán, en unión del expediente, a estudio de la Comisión de Acopios, a tenor de lo determinado en la condición 12 del pliego de las económico-administrativas.

El rematante constituirá en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, para garantizar el cumplimiento del compromiso contraído, la cantidad de 1.000 pesetas, que le será devuelta a la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

Todos cuantos gastos origine este concurso serán de cuenta de adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 18 de octubre de 1941.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(O.—2.654)

Dirección General de Industria y Material del Ministerio del Ejército

COMISION DE COMPRAS

A partir de la publicación de este anuncio, se admitirán ofertas en la Secretaría de esta Comisión de Compras, para la adquisición por gestión directa del siguiente material:

- 1.394 m³ de madera de pino en tablones siguientes:
- 800 m³ en tablones de 20 x 7.
- 68 m³ " " de 17 x 7.
- 505 m³ " " de 20 x 10.
- 21 m³ " " de 20 x 20.

Los pliegos de condiciones técnicas y legales a que ha de ajustarse esta compra se encuentran de manifiesto

en esta Comisión de Compras (Secretaría), todos los días laborables, de ocho a catorce horas.

El plazo de admisión de ofertas será de diez días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Las adjudicaciones que procedan se harán por la Comisión de Compras, en su reunión del día 30 del corriente, fecha señalada para la apertura de las proposiciones recibidas.

El importe de este anuncio será de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 13 de octubre de 1941.—El Presidente de la Comisión de Compras (firmado).

(O.—2.632)

División Hidráulica del Tajo

Extracción de gravas

Dispuesto por la Superioridad que cuando se soliciten autorizaciones para extraer gravas y arenas de los cauces públicos, se sometan a información pública, y estando comprendida en este caso la petición formulada por don Policarpo Varea González, sobre autorización para extraer dos mil metros cúbicos de grava del cauce del río Jarama, durante el plazo de un año, en el tramo de río comprendido desde 200 metros aguas arriba del puente de Viveros hasta 200 metros antes del puente de Paracuellos, con destino a obras que actualmente está ejecutando y a la venta, se hace público por el presente anuncio que se abre un plazo de quince días naturales, a contar del siguiente de la inserción del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que puedan presentarse en las Alcaldías de San Fernando de Henares y Paracuellos, y en esta División, sita en Madrid, calle de Fortuny, número 4, cuantas reclamaciones u observaciones se esti-

men pertinentes contra la petición de referencia.

El precio para la venta al público es el de 5,50 pesetas metro cúbico en el lugar de extracción.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides. (O.—2.653)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de que se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—El señor don Fructuoso Cid Abad, Juez de primera instancia número tres, de la misma, habiendo visto los presentes autos, seguidos por el trámite de los incidentes, entre partes: de la una, como demandante, «José Leblanc», S. A., domiciliada en esta capital, representada por el Procurador don Ignacio Corujo y defendida por el Letrado don José Bastos, y de otra, como demandados, don Eulogio González Carreras, mayor de edad, casado, mecánico y vecino de Canillas, representado en concepto de pobre por el Procurador don Andrés Ruiz Rey y defendido por el Letrado don Antonio López Martínez; don José Vidal Badosa, mayor de edad, soltero, del comercio y vecino de Barcelona, representado por el Procurador don Eduardo Morales y defendido por el Letrado don Fernando Torrecilla, y todas las personas físicas y jurídicas que contrataran con «José Leblanc», Sociedad Anónima, durante la época de dominación marxista, declaradas en rebeldía, mediante su incomparecencia, sobre nulidad de contratos efectuados en zona roja; y ...

Fallo

Que desestimando la excepción de falta de personalidad en el demandado señor González Carreras, debo absolver y absuelvo de la demanda originaria de estos autos al mismo don Eulogio González Carreras y a don José Vidal Badosa, absolviendo al resto de los demandados de la demanda en el modo y forma en que contra ellos ha sido propuesta, con imposición de costas a la parte actora, a la que se reservan las acciones que crea le asistan dimanadas de disposiciones no contenidas en la Ley de cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta, para que pueda ejercitarlas en el procedimiento adecuado.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados, las personas físicas o jurídicas, se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal dentro de segundo día, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fructuoso Cid (rubricado).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, don Fructuoso Cid Abad,

estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado, en el día de su fecha, de lo que doy fe.—Madrid, veinte de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—Ante mí, Pedro Pérez Alonso (rubricado).

Y con el fin de que sirva de notificación a todas las personas físicas o jurídicas que contrataron con «José Leblanc», S. A., durante la época de dominación marxista, declaradas en rebeldía, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a veintinueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Pedro Pérez Alonso
(A.—1-2.368)

JUZGADO NUMERO 11

EDICTO

En este Juzgado de primera instancia número once se siguen autos ejecutivos, hoy en ejecución de sentencia, a instancia de don Luis Muntán, contra los herederos de don Gonzalo Sanz Hernández, sobre pago de seis mil quinientas sesenta y cinco pesetas; en cuyos autos se solicitó por la parte actora se proceda a la venta en pública subasta, por hallarse cumplidos los requisitos de la Ley, de cuatro tierras en el término municipal de Saelices, embargadas al demandado, de cuya petición se acordó dar vista a don Dionisio Sánchez Villares, en concepto de albacea testamentario de don Gonzalo Sanz Hernández, si aún ostenta el cargo, para que, en término de tercero día exponga lo que a su derecho convenga.

Y desconociéndose el actual domicilio y paradero del referido don Dionisio Sánchez Villares, se le hace la notificación acordada por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia a los fines expresados.

Dado en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Luis Moliner
V.º B.º

El Juez de primera instancia
(Firmado.)
(A.—1-2.373)

JUZGADO NUMERO 21

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia del señor Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, dictada en el día de hoy, en los autos ejecutivos promovidos por la S. A. de Abonos Medem, con don Juan Sánchez Garde, sobre pago de pesetas, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta, un crédito hipotecario de veintidós mil quinientas setenta y cuatro pesetas, constituido por los cónyuges don Ricardo Ramón Gyarre y doña Ana Dieste Deito, vecinos de Sos del Rey Católico, a favor del deudor en estos autos, don Juan Sánchez Garde, en escritura pública autorizada por el Notario de dicho pueblo, don Manuel Solano Navarro, con fecha primero de octubre de mil novecientos veintiuno, al interés del seis por ciento anual, en garantía del cual se hipotecaron veintiocho fincas, sitas en término de Sos del Rey Católico, sin que conste el expresado crédito inscrito en el Registro de la Propiedad. Dicha subasta tendrá lugar en la

Sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, de esta capital, el día veintiséis de noviembre próximo, y hora de las once, bajo las siguientes

Condiciones

Primera

El referido crédito sale a pública subasta por primera vez, en la cantidad de diez mil pesetas, precio que ha sido tasado pericialmente.

Segunda

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo; y

Tercera

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de Depósitos el diez por ciento de las indicadas diez mil pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Diego Uceda
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
José Cortés
(A.—1-2.369)

SEVILLA

CEDULA DE CITACION

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia número 2, de esta capital, en providencia dictada en el día de hoy, en méritos de la pieza separada de los autos juicio declarativo de mayor cuantía seguidos a instancia de don Luis de los Ríos Quintero, que tiene solicitado el beneficio de pobreza, contra doña Felisa Márquez Garcés, por sí y en representación de sus menores hijos doña Margarita y don Dámaso Ruiz Márquez, y contra otros, sobre nulidad de actuaciones y otros extremos, habiéndose formado dicha pieza para la intervención de los bienes inmuebles objeto del juicio, por medio de la presente se cita a doña Carmen y a doña Consuelo Ruiz Márquez, asistidas de sus respectivos maridos, don Manuel Alvarez Buylla y don Agustín Reina Olea, así como también a doña Mercedes Ruiz Márquez, asistida de su marido, don José María Santos Alvarez, para que el día 12 de noviembre próximo, y hora de las once de su mañana, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle Almirante Apodaca, número 2, al objeto de que se pongan de acuerdo sobre la persona a quien deba nombrarse interventor de los bienes inmuebles a que la demanda se refiere; apercibiéndoles de que si no comparecen les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Sevilla, 10 de octubre de 1941.—El Secretario (firmado.)
(C.—1.991)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el

Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento criminal y de Enjuiciamiento militar de Marina.

908

Se cita por medio del presente a Josefina Calahorra González, de veintidós años, soltera, que ha vivido en la avenida de José Antonio, número 12, y cuyo paradero se desconoce, para la práctica de una diligencia en el sumario que se sigue por hurto, número 407, de 1941, y se hace saber a la persona que ostente la representación legal de la misma los derechos que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, según se ha acordado en dicho sumario, y cuya comparecencia deberá verificarse dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

(B.—7.482)

909

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en sumario número 485, de 1941, por estafa de dos bicicletas a Luis Deán, se cita a Juan Larrinaga Fernández, de dieciocho años, con domicilio en la calle de Ríos Rosas, número 28, y a Alberto Valero Martín, de veintiséis años, con domicilio en la calle de Zurbano, número 83, y cuyos paraderos se desconocen, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en dicho Juzgado al objeto de prestar declaración en referida causa.

(B.—7.530)

910

Se cita a un sujeto que parece ser se llama Basilio, y que el día 22 del pasado junio acompañaba a Vicente García Hernández, cuando por medio de engaño se obtuvo de José Cid Pablo la suma de 140 pesetas, en la glorieta de los Cuatro Caminos, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de prestar declaración en el sumario que contra el Vicente se sigue por estafa, con el núm. 418, de 1941.

(B.—7.253)

911

Santiago García (Carlos), hijo de Rafael y de Luisa, natural de Madrid, nació el 30 de abril de 1922 (mil novecientos veintidós), soltero, electricista, que vivió en la calle de Santa Casilda, número 8, comparecerá, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en el Boletín Oficial del Estado y de la provincia, en el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle el auto de prisión dictado en el suuario que contra el mismo se sigue por hurto, con el número 53, de 1939, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

(B.—7.249)

912

González Fernández (Rafael), que dijo vivir en la avenida de José Antonio, 36, principal, y cuyo paradero

ro se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, en Madrid, contados aquéllos desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de ser oído en el sumario que por estafa se sigue con el número 224, de 1941.

(B.—7.275)

913

Garay Pay (José Antonio), de veintinueve años, soltero, peluquero, natural de Calasparra, que dijo vivir en la calle de Ricardo Palma, número 9, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a prestar declaración en el sumario que por hurto al mismo se sigue con el número 454, de 1941.

(B.—7.129)

914

Martín Martín (Consuelo), de treinta años, hija de Ramón y de Vicenta, soltera, sus labores, natural de Salamanca, que dijo vivir en el Puente de Vallecas, calle de Requeñas, número 115, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín Oficial del Estado* y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión, dictado en el sumario número 284, de 1941, por hurto.

(B.—7.171)

915

Villaba o Villalba (Teodoro), cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de prestar declaración en el sumario que por estafa a Angel Pérez se sigue con el número 386, de 1941.

(B.—7.172)

916

Uruburu Mancheño (Angel), de veintiséis años, soltero, estudiante, hijo de Ricardo y de Josefa, natural de Madrid, con domicilio en la calle de Santa Engracia, número 109, segundo, letra E, cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en los *Boletines Oficiales del Estado* y de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de notificarle y llevar a efecto el auto de prisión, dictado en el sumario número 405, de 1941, por abusos deshonestos.

(B.—6.859)

917

Díaz Alegre (Margarita), que prestó servicios domésticos en la casa número 60 de la calle de Andrés Mellado, comparecerá dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, al objeto de ser oída en el sumario que se sigue por hurto, con el número 270, de 1941.

(B.—6.846)

918

Desconocido.—Se cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a un Teniente de Infantería, que en el mes de mayo de 1940, y en el

café «Aquarium» de esta capital, hizo entrega de una perla a Mariano Sánchez Embarba, para su venta, a fin de que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezca ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a prestar declaración en el sumario número 200, de 1940.

(B.—6.845)

919

Se cita a un individuo apellidado Mora Clavería, natural de Lugo, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen, para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue por estafa a Eduardo Menéndez-Valdés, bajo el número 214, de 1941.

(B.—6.858)

920

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, en el sumario número 434, de 1941, que sigue contra Crisanto Nógales del Valle y otros, por muerte, por el delito de imprudencia, de Luisa Jiménez Cantelar, se hace saber por el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a la hija de la finada, Luisa Uteza Jiménez, que se dice se halla en el extranjero, ignorándose su paradero, los derechos que a la misma concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—6.937)

921

Desconocidos.—Se cita a las personas familiares de Félix Galán Cacho, de unos sesenta años, casado, natural de Nava del Rey (Valladolid), mozo de cuerda, que falleció en la casa número 12 de la calle de Pelayo, el día 2 de agosto de 1941, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a prestar declaración, y al que corresponde ser instruido de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que se sigue con el número 437, de 1941, por muerte de dicho individuo.

(B.—6.777)

922

Lacasa Camadrán (Pedro), natural de Sabadell (Barcelona), donde tenía su domicilio en la calle de la Virgen de Montserrat, comparecerá dentro del término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, al objeto de prestar declaración en el sumario que se sigue por desacato a la Autoridad, con el número 426, de 1941.

(B.—6.802)

923

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en el sumario que sigue con el número 459, de 1941, por uso de nombre supuesto y de documentos expedidos a nombre de otra persona, se cita por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a Manuel María Margarido, de unos veinticuatro años; Clara García Garravilla, Elisa Maurelo Rodríguez, de quienes se desconocen las demás circunstancias, y a Milagros Cerezo Arias, de diecinueve años, soltera,

hija de José y Rita, natural de Puente de Vallecas, que vivió en la calle del Calvario, 17, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción, comparezcan ante dicho Juzgado a prestar declaración en el sumario referido.

(B.—7.049)

924

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 7, de Madrid, en el sumario número 241, de 1941, entre otros, contra Eduardo Montiel Morales, se cita a la persona remitente o consignataria de la expedición que se hace figurar con el número 39.486, de Elda para Vigo, que se transportaba en vagón J. 11.581, y del que el día 23 de abril de aquel año fueron sustraídos 22 zapatos para niño, del número 29, con sus hormas correspondientes, todas del pie izquierdo, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración en mencionada causa; y a la vez se hace saber a don Vicente Pérez, vecino de Cádiz, consignatario de la expedición de quesos procedente de Cabezón de la Sal, que era transportada en vagón J. 9.865, y que también fué objeto de sustracción, los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—6.778)

925

Cerezo Arias (Milagros), de diecinueve años, soltera, natural del Puente de Vallecas, hija de Jesús y Rita, que ha vivido en la calle del Calvario, 17, y cuyo paradero se desconoce, comparecerá dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, a fin de ampliar su declaración en el sumario que contra Albina Donoso se sigue con el número 55, de 1940, por delito de corrupción.

(B.—7.048)

927

Noblejas Criado (Diego), natural de Manzanares (Ciudad Real), hijo de Miguel y Bernarda, de cincuenta y cinco años de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas, calle de Sicilia, número 3, bajo, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, 1 (Secretaría vacante), al objeto de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por la Excelentísima Audiencia, en el sumario que se le sigue por el delito de estafa, con el número 216, del año 1934.

(B.—7.122)

928

Castillo Robledano (Pablo del), natural de Brunete, soltero, chofer, de treinta y un años, domiciliado últimamente en la plaza de Puerta Cerrada, 9, piso tercero, hijo de Lucas y Guadalupe, y cuyo actual domicilio o paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, sito en la calle del General Castaños, número 1 (Secretaría vacante), al objeto de que se constituya en prisión, que le ha sido decretada por la Excelentísima Audiencia Provincial, en sumario seguido por lesiones, por imprudencia, con el número 339, del año 1934.

(B.—7.109)

929

Ceda (Ciriaco), de unos treinta y cinco años de edad, que habitó últimamente en la calle de Cabanillas, número 3, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en sumario 205, de 1941, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días.

(B.—6.917)

930

Del Llano Cordobés (Juan), natural de Madrid, de estado soltero, de profesión relojero, de diecisiete años de edad, hijo de Juan y de María, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias, avenida de la Libertad, número 70, piso segundo, procesado en causa número 173, de 1938, por el delito de tentativa de hurto, seguida ante el Juzgado de instrucción número 5, de esta capital, como comprendido en el número 1 del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten.

(B.—7.465)

931

Chocano Chocano (Santiago), de unos cuarenta años, limpiabotas de oficio, que habitó últimamente como huésped en la calle del Mesón de Paredes, número 80, segundo, número 13, y cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario 345, de 1941, por hurto, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1, dentro del término de diez días.

(B.—7.231)

932

Falcó (Carlos), vecino de Madrid, de treinta años de edad aproximadamente, que en los primeros momentos de la guerra estuvo en Zona roja en pueblo de Collado Mediano, actuando con las milicias, domiciliado últimamente en Collado Mediano, procesado por adhesión a la rebelión, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción Militar de San Lorenzo del Escorial y su partido, a fin de ser reducido a prisión y recibirle declaración indagatoria.

(B.—7.058)

933

Nuevo Encinas (Feliciana), de veinticinco años, soltera, vecina de Valdeuncas (Cáceres), que estuvo como sirvienta en esta localidad durante el año 1929, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, comparecerá en término de quinto día ante el Juzgado de instrucción de Getafe, a los efectos de autos de procesamiento y prisión contra ella dictado en el sumario número 2, de 1939, por hurto.

(B.—7.110)

934

En virtud de providencia dictada por ante mí, se cita por medio del presente a Antonio Andrey González, vecino de Madrid, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para ser oído en sumario 642, de 1935, por delito de estafa.

(B.—6.864)

935

Barata Albata (Jerónimo), cuyas demás circunstancias personales se desconocen, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto, comparecerá en término de diez

días ante el Juzgado de instrucción del Distrito número 1, de Valladolid, con el fin de notificarle un auto de procesamiento y ser reducido a prisión.

(B.—6.988)

936

Alvarez Gamayo (Julián), natural de Madrid, hijo de Florentino y Basilia, de cuarenta y ocho años, soltero, pocero, que dijo habitar en Isaac Peral, número 10, y Adrián Pulido, número 10, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en sumario 382, de 1940, por estafa, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, sito en la calle del General Castaños, número 1.

(B.—7.013)

937

Moral Caraballo (Mariano del), domiciliado últimamente en la calle de Carlos Arniches, número 12, segundo derecha, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, de esta capital, calle del General Castaños, número 1, a responder a los cargos que le resultan en el sumario número 395, de 1941, que se instruye contra el mismo sobre robo.

(B.—7.349)

938

Daureo (Antonio), cuyas demás circunstancias no constan, procesado en sumario 238, de 1941, por hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, de esta capital, Secretaría de don Nicolás Cortés, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y ser reducido a prisión decretada en dicha causa.

(B.—6.865)

939

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 15, en sumario 382, de 1941, por hurto,

se cita a Purificación Collado Ruiz, de veintiséis años, soltera, sus labores, que últimamente vivió en Juan de Urbietta, número 22, primero, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirla declaración, apercibida que de no verificarlo será incurso en la multa de 25 pesetas.

(B.—7.010)

940

Bonavida Villarroya (Agustín), de veintiocho años, natural de Monserat (Barcelona), hijo de José y de María, soltero, fontanero, que vivió en la calle de la Cava Baja, número 26, procesado en causa por hurtos, sumario número 54, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés, para ser reducido a prisión.

(B.—6.866)

941

Requírase a la «Peletería Florida, S. A.», participándole que ha fallecido su Procurador y nombre otro, si le conviene, en el término de diez días, bajo apercibimiento de continuar la tramitación de este recurso.—Hay una rúbrica.—Dr. Rey-Stoll.

(B.—7.505)

942

Meca Martínez (Víctor), domiciliado últimamente en el paseo de las Delicias, número 151, segundo izquierda, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, procesado en causa seguida por estafa, con el número 344, de 1941, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 8, Secretaría de don José Torres, al objeto de notificarle el auto que le declara procesado y

decreta su prisión y llevar ésta a efecto.

(B.—7.502)

943

Pérez Taboada (Valentín), de treinta y un años de edad, soltero, fotógrafo, hijo de Valentín y de Aurora, natural de Carballino y vecino últimamente de Madrid, Reina Victoria, número 10, sexto, procesado en causa instruida en este Juzgado de Orense, con el número 54, de 1940, sobre hurto, comparecerá en el término de ocho días ante la Audiencia Provincial, de esta capital, con el fin de constituirse en prisión.

(B.—7.503)

944

Santos Calvo (José de los), natural de Aznalcollar (Sevilla), hijo de Saturnino y de María Luisa, de treinta y siete años de edad, ambulante, casado, y sin domicilio conocido, procesado en sumario instruido bajo el número 529, de 1941, por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 3, de Madrid, Secretaría de don Pedro Pérez Alonso, con el fin de notificarle el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión, que le ha sido decretada por auto dictado en el día de hoy.

(B.—7.504)

945

En providencia dictada en este día en el sumario seguido en este Juzgado de instrucción número 15, Secretaría de don Nicolás Cortés, con el número 369, de 1941, por suicidio frustrado de Julián García López, se ha acordado citar a dicho lesionado, a fin de que dentro del término de cinco días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, con el fin de recibirle declaración y ser reconocido por los Médicos forenses,

apercibido que, de no verificarlo, será incurso en la multa de veinticinco pesetas, haciéndole a la vez saber el derecho que le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—6.922)

946

Cacho Villar (Agustín José), natural de Torrelavega (Santander), de estado soltero, profesión botones, de dieciséis años, hijo de Julián y de Sisinia, domiciliado últimamente en el paseo del Hipódromo, número 4 (Sanatorio), procesado, por hurto, en causa número 195, de 1941, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—7.006)

947

González Miguel (Félix), alias «el Pochi», de veintiocho años, natural de Madrid, pocero, hijo de Fernando y de Flora, domiciliado últimamente en la calle de Beire, número 5, bajo, derecha, procesado en causa por hurto, señalada con el número 341, del año 1941, seguida por el Juzgado de instrucción número 17, Secretaría don Juan Conte-Lacoste y Aragón, comparecerá dentro del término de diez días ante el expresado Juzgado, al objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y ser reducido a prisión.

(B.—7.509)

948

Alvarez Rollo (Rafael), natural de Madrid, de estado soltero, profesión churrero, de veinte años, hijo de Gervasio y de María, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Castilla, número 26, procesado, por hurto, en causa número 93, de 1940

Cuerpo Médico de la Beneficencia provincial, al Médico interno don Rafael Susín Hernández.

1.404. Desestimar instancia suscrita por Virtudes Roncero Zúñiga, Sirviente del Colegio provincial de San Fernando, en demanda de que le sean declarados de abono los haberes que no percibió por su separación del servicio durante el período rojo, en razón a no hallarse comprendido el caso de la interesada en los acuerdos de 6 de julio y 3 de noviembre de 1939, por haber sido declarada cesante con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional.

1.405. Quedar enterada de resolución dictada por el Ministerio de la Gobernación, y que se traslada por el Gobierno Civil de la provincia, por la que se declara no es pertinente la concesión de la autorización interesada por esta Corporación provincial, para revisar el expediente de depuración instruido a don Sinesio Martínez y Fernández-Yáñez, debiendo atenderse ambas partes a lo ya acordado por el Ministerio por su fallo de 14 de septiembre de 1940.

1.406. Jubilar, en resolución de instancia cursada al efecto por el interesado, y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a Esteban Moreno Sánchez, Peón caminero de la Sección de Vías y Obras provinciales, en razón a haber justificado facultativamente que se encuentra inútil para el trabajo, en los términos previstos por el artículo 19 del vigente reglamento de Empleados.

1.407. Confirmar en sus cargos, a tenor de lo prevenido en el vigente reglamento del Cuerpo de Enfermeras, a las Alumnas procedentes de la oposición de 1935, otorgándoles, en su virtud, la concepción de numerarias, en razón a haber cumplido los tres años de servicio reglamentariamente establecidos, que se consideran cumplidos, a efectos de convalidación de sus respectivos nombramientos y de los ulteriores derechos que puedan corresponderles, en las fechas de 9 de septiembre de 1938, para las Alumnas numerarias, y en la de 1.º de julio de 1939, para las catorce supernumerarias procedentes de la misma promoción.

1.408. Solicitar de la Dirección general de Administración Local, a tenor de lo preceptuado en Orden ministerial de 15 de noviembre de 1940, la autorización precisa para la ampliación, con diez nuevas plazas, del número de Agentes Cobradores del impuesto de Cé-

comunicar a ésta las vacantes producidas en virtud de dichos nombramientos, así como la de don Luis Giménez Aguirre, de cuyo cese se dió cuenta en sesión anterior; y comunicar igualmente a la Superioridad, a efectos de su sustitución provisional, la incorporación a la gloriosa División Azul de don Armando Muñoz Calero y don Manuel Torres Garrido.

1.388. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Habilitado de Material y Gastos Menores de la Corporación, acreditando la inversión del libramiento número 4.691, de 1941, que por un importe de 3.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.389. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 4.308, 4.623 y 4.307, de 1941, que por un importe de 4.999,85, 1.000 y 3.126 pesetas le fueron expedidos, a justificar.

1.390. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por el Ingeniero Jefe del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión del libramiento número 513, de 1941, que por un importe de 2.500 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.391. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuentas rendidas por el Jefe de la Sección de Abastos, acreditando la inversión de los libramientos números 3.594, 3.737 y 4.045, de 1941, que por un importe de 20.000 pesetas cada uno le fueron expedidos, a justificar.

1.392. Aprobar, por reunir los requisitos reglamentarios pertinentes, cuenta rendida por don Enrique Martínez Sierra, encargado de los Servicios de Evacuación de las Colonias Escolares en Viso del Marqués, Levante y Almagro, acreditando la inversión del libramiento número 1.748, de 1939, que por un importe de 3.000 pesetas le fué expedido, a justificar.

1.393. Aprobar la distribución de fondos que, a tenor de lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial y por un importe de 4.783.450 pesetas, propone la Intervención de fondos para hacer frente a las obligaciones de la Corporación durante el próximo mes de septiembre.

comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 14, para ser reducido a prisión, decretada en dicha causa, en la Cárcel de esta capital, como preso comunicado.

(B.—7.244)

949

Por la presente se cancelan y dejan sin efecto las requisitorias insertas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en 25 de abril de 1933, bajo la signatura (B.-862), y la publicación en la *Gaceta de Madrid* en 19 de junio de igual año, bajo el número 6.530, por las que se citaba y emplazaba al procesado Regino Martín Iglesias, natural de Avente (Ávila), de estado soltero, de profesión dependiente, de diecinueve años, hijo de Felipe y de Bernarda, y que tuvo su domicilio en la calle de Mayor, 27, piso cuarto, procesado por hurto, sumario número 45, de 1933, ya que dicho sujeto ha sido habido por la Policía.

(B.—6.884)

950

Los remitentes de las expediciones gran velocidad número 11.277 de Elda para Barbantes y gran velocidad número 11.128 de Elda para Vigo, comparecerán dentro del término de cinco días ante el Juzgado de instrucción número 18, de esta capital, para prestar declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario seguido en dicho Juzgado, bajo el número 237, de 1941, por robo de mercancías en la Estación del Norte.

(B.—7.097)

951

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de instrucción número 18, en el sumario número 389, de 1941, se hace saber al propietario de 30 sacos, sus-

traídos el día 29 de julio último en la Estación Madrid-Imperial, comparezca dentro del término de cinco días ante dicho Juzgado, al objeto de prestar declaración y serle ofrecido el procedimiento.

(B.—7.112)

952

Por el presente y en virtud de lo acordado por providencia de esta fecha, dictada en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado de instrucción número 18, bajo el número 113, de 1939, por hurto, contra Dolores Cobaleda Cabrera, se hace saber a Encarnación Oliván Ascaso que por sentencia dictada por la Sección cuarta de esta Audiencia se condenó a la procesada a que indemnice a Encarnación Oliván en la suma de 600 pesetas.

(B.—7.107)

953

Por el presente y en virtud de lo acordado en la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado de instrucción número 18, bajo el número 101, de 1939, por estafa, contra Agapito Castillejos, se hace saber al perjudicado José Fernández Oliveira, que dijo vivir en la calle de Bretón de los Herreros, número 22, haber sido condenado dicho procesado a que le abone en concepto de indemnización la suma de 200 pesetas.

(B.—6.875)

954

González Gérboles (Ramón), natural de Madrid, de estado soltero, profesión calefactor, de treinta y un años, hijo de Tomás y de Engracia, domiciliado últimamente en la calle de las Carolinas, número 24, patio, número 6, procesado, por hurto, en causa número 358, de 1941, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del número 18, Secretaría de don José López del Castillo, para ser redu-

cido a prisión, decretada en dicha causa.

(B.—7.203)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 7 de febrero de 1936, con los números 575.360 de entrada y 188.364 de registro, correspondiente a un depósito de 22.975 pesetas, constituido por don Félix Mazariegos Pérez, en representación de «Marconi Española», Sociedad Anónima, para tomar parte en el concurso de suministro de material radiotelegráfico con destino a aviones torpederos de la Aeronáutica Naval,

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929:

Madrid, 4 de octubre de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1.-2.370)

Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviados dos resguardos, expedidos por esta Caja General en 7 de julio de 1934, y 11 de julio de 1934, con los números 311.980 y

561.142 de entrada y 135.134 y 59.229 de registro, correspondiente a dos depósitos de 2.500 pesetas en Amortizable 3 por 100 y 160 pesetas en metálico, respectivamente, constituidos por doña Encarnación García y García y don Pablo Salvador Elizondo, para garantía de este último en las obras de los kilómetros 18 al 31 y 28 al 36 de la carretera de Guadalajara a Tarancón (Guadalajara), a disposición de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que los presenten en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los referidos depósitos sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 17 de octubre de 1941.—El Ordenador de Pagos, Ismael Sánchez Estevan.

(A.—1-2.371)

AVISO

Se avisa a quienes se crean con derecho a ocupar cuartos en la casa Castro Plasencia, 13, que, a partir de esta fecha, podrán reclamarlo, entendiéndose decaídos en su derecho una vez transcurridos treinta días, desde hoy, sin verificarlo.

(A.—1-2.372)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52
TELEFONO 53202

1.394. Clasificar a don Ildefonso Rodríguez Garay, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo Administrativo provincial, jubilado en su cargo por acuerdo de la Comisión Gestora de 24 de junio último, con el haber pasivo anual de 10.400 pesetas, 80 por 100 del sueldo de 13.000 pesetas que como regulador se determina en el artículo 21 del vigente Reglamento de Empleados, con arreglo al cual ha sido jubilado.

1.395. Conceder a Consuelo Saavedra Heredero, en su nombre y en el de su hija menor Consuelo Jiménez Saavedra, y a Eugenia Jiménez Saavedra, como viuda y huérfanas solteras, respectivamente, del Portero jubilado Juan Jiménez Fuentes, la pensión vitalicia anual de 650 pesetas, 26 por 100 del sueldo regulador de 2.500 pesetas, en armonía con los dieciocho años, ocho meses y veintiocho días de servicios prestados por el causante; pensión que percibirán las beneficiarias por terceras partes, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 22 del Reglamento de Empleados; entendiéndose que dicha pensión les será abonable en tanto conserven aquéllas las condiciones legales exigibles para su disfrute, y con efectos económicos desde 19 de julio del corriente año, fecha siguiente a la del fallecimiento del causante.

1.396. Conceder a doña Dolores Tabuyo Muro, viuda del que fué Profesor Médico, jubilado, de la Beneficencia provincial, don Juan Madinaveitia Ortiz de Zárate, la pensión vitalicia anual de pesetas 4.250, 50 por 100 del sueldo regulador de 8.500 pesetas disfrutado por el causante durante los dos últimos años de su vida en activo, en armonía con los treinta y siete años, nueve meses y dieciséis días de servicios prestados a la Corporación, con efectos económicos a partir desde el día 23 de noviembre de 1938, fecha siguiente a la del fallecimiento, y con abono inmediato desde primero de abril de 1939; estándose, en cuanto al pago de las cantidades que la corresponden desde el 23 de noviembre de 1938 a 31 de marzo de 1939, a lo que con carácter general se tiene acordado por la Corporación.

1.397. Prestar conformidad a la cuenta justificada que presenta el Depositario de la Corporación de las operaciones de ingresos y

gastos realizadas por cuenta del Presupuesto ordinario de 1941, extraordinario B de 1928 y de las que se clasifican bajo el concepto de «Valores independientes del Presupuesto», durante el segundo trimestre del ejercicio en curso.

1.398. Rectificar el haber pasivo de 3.042 pesetas asignado al Portero jubilado Eugenio Cortázar Barrero, sustituyéndolo por el de 3.237 pesetas (78 por 100 del sueldo regulador, último percibido en activo), como consecuencia de la corrida de escalas aprobada con carácter retroactivo por la Comisión Gestora en 28 de marzo de 1940, abonándole la diferencia a su favor desde 1.º de abril de 1939 a 31 de julio de 1941.

1.399. Autorizar un suplemento de crédito al concepto número 8, artículo 9.º, capítulo I, solicitado por la Habilidad de Material y Gastos menores de la Corporación, por cuantía de 3.500 pesetas, con cargo al remanente obtenido del ejercicio de 1940, y con arreglo a lo previsto en el artículo 205 del Estatuto provincial en relación con el 11 de la Hacienda municipal, declarándose de urgencia, por tratarse de un crédito que es de obligada y continua inversión.

1.400. Desestimar, en tanto no se dicten disposiciones generales sobre la materia, instancia de varios jubilados de la Corporación, solicitando mejora provisional en sus haberes, mientras duren las actuales circunstancias, para aquellas jubilaciones que no excedan de 7.000 pesetas anuales.

1.401. Conceder licencia, por enfermedad y plazo de cuarenta y cinco días, al Auxiliar administrativo don Nicolás Serrano Gómez-Vallejo, en razón a haber justificado facultativamente la dolencia que padece, con sujeción a lo preceptuado en el vigente Reglamento de Empleados.

1.402. Quedar enterada, y prestar conformidad a los mismos, de decretos de la Presidencia por los que, haciendo uso de la autorización concedida por acuerdo de 30 de diciembre del pasado año, ha tenido a bien conceder anticipos reintegrables, equivalentes al importe de dos mensualidades, a los dos funcionarios que en los expresados decretos se mencionan.

1.403. Conceder licencia de tres meses, para asuntos propios, sin sueldo, de conformidad con lo propuesto por el señor Decano del